

Archivo General de la Nación

323

24

HOJA DE ARCHIVO

19.22

- 0 -

Legajo No. 19

Cuaderno No. 325

Año 1814

No. de hojas útiles 10

Autos seguidos por don Francisco Mariño Lovera,
contra ~~xxx~~ los Albaceas de la testamentaría de
doña Dominga Orellana, sobre que le pague la
cantidad de 260 pesos.

GM-AU 1
CAJ. 117
DOC. 318
FOL. 10

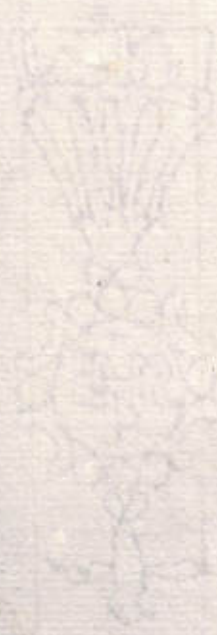
Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

14
Autos seguidos por D. Fran.
Marino Laveza contra D. Fernando
Sanchez, por Cantidad supero

Auditoria grial. & Guerra



Sto D^{ny} Fernando Sanchez

Wm^y Señor mio: D^{ny} Francisco
Mancino ocurre aya en un
el que nige ante el S^{or} M^{or}
ques de Castel Bravo en P^{ro}vi-
as Oidor suya P^{ro} Auditor-
cia y Auditor q^{ue} el y suya
por un M^{or} de la rep^{re}-
tand^o a m^{or} suya que ante
el S^{or} D^{ny} M^{or} D^{ny} M^{or}
habia demandado al S^{or} por
cantidad de p^{ro} quele aduocab^o
el tiempo quele p^{ro} en
su Casa de la India; y que
sin embargo, se qu^{er} D^{ny}
D^{ny} p^{ro} providencia verbal
ordenando que procediere V.
a liquidar la Cuenta respec-
tiva y a pagarle el respec-
tivo en el m^{or} no ha
verificado V. hasta la pre-
s^{en}te ni en otro punto que
se presentava nuevamente

insistiendo en la indicada
voluntad, y como por su hon-
ra me ordeno que molu-
yendo al dho. coman-
do le previniera el que proce-
da a dar cumplimiento
alo que anteriormente
entubo mandado, en cu-
ya virtud solo haor sa-
do. asi por medio de la
presente para su inteli-
gencia y gobierno.

Dios que a N. m.
am. divina y feliz lo a
1813.

Gracia de la y familia
de

5.º d. 14.º entrado en la
que a su espere, lo que
dijo viene al sobre el
particular, y que en ap-
te. ocurre al Alcaide q.
lo es el d.º. Craxiel de
rio Loytia, por no ygra-
na y. que los abacac son
los que corresponden en el

tiempo q. conuenie
carga. Todo a. v. el 2
Contrauido.

Alonso

1573

Sanchez

Alonso



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813. 8

Comor

May Noire Loer 8/13.

H. S. *Antiquaria*

Acetal

Don Fr. M. Marino Lovera, mñal del
P. No. & Galicia enlor. & Ep. ante V. E. con mi ma
yor Reverencia puzero y Digo: Que el día 10.
Mayo de 811. entre a verola & Mayordomo en
la Casa Panaderia de la Plazuela de Guadalupe
que poseia d. Fernando Vanher, con el sueldo
de 22 p. 4 r. Cada Mes, y continue hasta 15 de
Septiembre de 812. en que p. haver fallecido
D. Dominga, tamarina, y orellana, muger
que fue de d. Ferrnando, pasó la casa, y vic
me al cargo de los otros cas de la Refenda
D. Dominga p. pertenecer a ella, los que ma
nifestaba su enarido, quedandore me deviendo
la cantidad de 260 p. Respecto a que volo te
nia recibidos a esa cuenta Cien p. en va
ria Partidar.

Afín a ver cubierto a mi deuda recom-
 bine extrajudicialm^{te}. endifex^{te}. sea onerosa
 demandando, y nunca tubo efecto, p. varias cru-
 ras, conque me entrecenia; hasta que lo
 demande judicialm^{te}. ante el v. Auditor de
 guerra que lo era el v. d. Fran.^{co} Navien Mo-
 reno, p. D. Sanchez Ten^{te}. del Regim.^{to}. de
 Dragones, y se le ordenó pagare in me-

A

Auditoria de quena aquere sujeta el fuero de le-
ciansio conforme adto, me Remito aque stave
amí derecho donde corre. y en esta virtud, Re-
mendando ala notoria piedad de V. E. la infeli-
cituaz. y miserable estado en que me hallo, dig-
no de compacion, y lastima p. no tener en la
actualidad destino, conque reportar mi ala-
mentaz.

C. V. E. pido y sup. que habiendo p. presentada la Enquesta, en-
dica luego confiera D. Fernando Cambron, la deuda, y p.
rex de dero, el tenor de este Recurso, que fuso p. D. Jof.
nuestro dñ, y a esta señal se sup. se vio ma-
dar, que el Licenciado D. Gabriel de la Cruz y
Goytia, Alvarca testamentario de D. Domingo
Pampania, y Oxellana, Administrador de los bie-
nes que quedaron p. su fin, y dñe, me satis-
ga incontinentemente la cantidad de los docienog
veenta, pesos, que me son devidos y p. pagan
como igual m. fuso en la misma forma
sin admitir excepciones, ni otras dilatorias p. la
naturaleza de la deuda, y p. rex en el dñ. q.
imploro de la que V. E. distribuye.

Otroi digo que la cituaz. en q. me hallo es la may cala-
miosa, y p. tanto imposibilitado de satisfacer
quales quera costo quera necesario, p. las dilg.
de este cobro, y como no es Regular, q. p. remejan-
te indigencia se me porce que la Just.ª maion-
mente quando es corrig. que el deudor Deman-
dado pague las costas de la cobranza por tanto

C. V. E. pido y sup. se viva mandado que los Escribanos
cumplan sin exiguarme sus costas p. ahora, pu-
es han de ser satisfechas p. el deudor como es de
Just.ª ut supra.

Dña. Marina



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



S

ma Nov 12 de 1813

*Curia el Suplicante a vos desu dno donde
y como bien combenile —*

vj.
[Signature]

D. Mexicana
sin dno

[Signature]



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Serve para el Año de 1813.

Son ^brother Vicars general

D. Francisco Maniño y Lozana vecino de esta ciudad en la mejor forma
q^{ue} haya lugar para lo ante V. S. y hauiendo manifestado al sup^{te} de
V. S. de Nov. lo mismo digo q^{ue} V. S. p^{or} esta vez me demanda, a que
contrae el Memorial en cuya virtud fue proveido; contra el
Eclesiastico D. D. Gabriel Oronozio, y Goñia, y sin embargo de que
ceden la Onda de la testamentaria de D^a Dominga Oxellana,
se ha revocado el ex^{mo}. V. Viceroy Capitan G^{ral}, mandan q^{ue} Oronozio
una cosa a mi f^{do}, donde, y como viene con benivencia, sin
duda p^{or} q^{ue} lo exenta en el fuero del Eclesiastico, como ma
nifiesta el mismo sup^{te} de V. S. En fuerza de lo qual, y
teniendo p^{re}te lo que se previene el Regam^{to} de triales, con
referencia a la constitucion nacional, ocurre a V. S. p^{or}
que se viva libre la provi^a q^{ue} corresponde a fin de q^{ue}
el D^o Gabriel, me pague incontinenti la cantidad
que tengo demandado, y p^{or} q^{ue} Oronozio al d^o de su m^uer
si se hubiere formado concurso, o hubiere abierro o gan
ra sobre la testamentaria, y si se todo yo necesit
do currer a mi p^{or} hacer lo requerido q^{ue} me comen
gan, y p^{or} tanto.

gan, y p^r. tanto-
C. N. V. pido, y sup^{co}. q^d. habiendo f^r. manifestado el sup^{co}. de la Ino.
v. Virrey Capⁿ. g^{ral}. del Reyno, se siva, tenen'el Memorial
acuya conceg^a. esta proveido f^r. la demanda conseq^{te}. en
este Juzgado eclesiastico f^r. q^d. interpongo el juram^{to}. debido
y mandan q^d. el D. D. Gabriel me satisfaga los vienes del Al.
cavaydo sed^a. Domingo Orellana. by 260 p^{as}. q^d. me son devi-
dg y p^r. pagan procedentes de mi tributo personal en
la Panaderia de la Planuela de Guadalupe, veinte e oon

Ello se admite en caso ni precepto alguno si lo por
vilegiado de la accion, repitiendo el juramento
costar de.

Francisco Marin

Lima y Dic. 17. de 1813.

Por manifestado el sup. Dto. q. se expone Com-
parendo el Lic. D. Gabriel Orosio Goitia con el sup.
con arreglo a Constitucion =

Francisco

Parera

En Lima y Dic. diez y siete de mil ochocientos trece
cite para lo contenido en el Decreto de arriba ad. Fran.
estracion en su persona de q. doy fee =

Juarez

En Lima y En. diez de mil ochocientos catorce cite p.
lo referido en el Decreto de arriba al Lic. D. Gab.
Orosio Goitia, Prev. en su pers. de q. doy fee =

Juarez

Comparendo... En Lima y En. trece de mil ochocientos catorce

ce. En cumplimiento de lo mandado en el Decreto
del Jefe. Ante el S.^o Provisor y Vicario Gral de
este Arzobispado Comparcio D. Fran.^{co}
Cuevas, con el Licenciado D. Gabriel Orozco
Goitia Prentero, y siendole leído el Escrito pre-
sentado, y oídos los Su Señoría dispo dicho D. Gabriel
que era Alvarca de D.^a Dominga Ocetana
a cuyos bienes se ha formado Causa de Concursos de
Acredores de los quales es el principal D.^a Rosa
García p.^a la Cantidad de mas de diez mil pesos
que la Causa pende en la Audiencia de Mexico
y q.^{ue} siendo Juez Comisionado el S.^o D. D. Juan Pico
Manríque mandó al dicho D. Gabriel que NO
pagase Cantidad alguna sin orden judicial. Que
la Causa está pendiente, y q.^{ue} segun sus Computos
no alcanzan los bienes de D.^a Dominga a cubrir sus
Deudas, ni tampoco la cantidad que demanda D. Fran.^{co}
Cuevas. Quien podria ocurrir al Concurso como
Acredor, lo que oido p.^a D. Fran.^{co} insistió en que se
le pagase por el Alvarca, quien Repitió D.^a
Fran.^{co} ocurrió al Concurso. Con lo q.^{ue} se
concluyó el Comparendo, y lo firmó Su
Señoría jurramente con los Refeidos

en que doy fee

Er
Gutierrez

Juan Coman

José Gabriel Oviogor

Ante mí

Blas José Quiroga

N. B.

Uma En. 14. de 1814.

Vista la diligencia q. antecede. Devu-
elvarse el Expediente a D. Juan. Cienun
para que uno de su derecho ante el Sr.
Juez de la Causa de Concurso de Acredores
q. se edipera formal alq bienes de
D. Dominga Orellana.

Er
Gutierrez

Paras



SELLO QUARTO, VNQ VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Arve para
D. Fern.
A. de 1814

Ex^{ta}mo. Sor.

Lima 25
814
Vista al Señor Fiscal
2/

D. Fran. Maximo Lovera, alopier de
V. E. conmi mayor Rendim^{to} digo: que habi-
endo, ocurrido, en fuerza de lo mandado p.
V. E. en el sup. decto de 12 de Nov^{re} ultimo, al
Jurgado eclesiastico à Demandar la fianza
de 260 p. de que me es deudor el Licenciado
D. Gabriel Orozco, y Joycia como Alvarca
tenenientario de Domingo Orellana; se
ha arregado enteram^{te}. Este previene, à
satisfacer, con credito tan privilegiado
como el que pido, p. que procede à mita-
bas personal, y tan arriesgado, y fa-
tioso, como es el de Velador de la Pa-
naderia de Guadalupe, que fue la que te-
nia d.^a Dominga.

Por la dilig^a de comparencia en la
Curia Eclesiastica, que avida m. p. res.
se comprende todo el esp. de malicia
y obstinacion con que procede el Alvarca
pues sin embargo de haverle comben-
cido de que me ofrecio pagar cien p.
y que le diese Chamelaⁿ de toda la can-
tidad, se acose alq. efugio, seg. usual

carra la Mara de los bienes p. pagar
las deudas especialm^{te} la mia, y p. oír
mo, que ouiera cierta Auditoria gral
como uno de los Alcaldes al conuino
que dice se ha formado a los indios
bienes.

Estas cosas con tanta merced qⁿ
lleban otro fin que el de perjudicar, y mole
tan al sup^{te} puey sin embargo de la Notifi
ficacⁿ que dice vele hirs p. qⁿ no pagare a los
Alcaldes, ha hecho los pagos que ha que
rido, y le han oido cuenta a cas, con es
misma logreia, que pretendio con mi
y se conduce en la inteligencia de mi
tal merced, y merced qⁿ las que no po
dre seguir on pleito que me acoraga gas
to aque no puedo sobrotenex. Pero estan
do remitido a este benigno tñal de V.E.
yo espero, que venre administrare justicia
y que el Presvitero d.ⁿ Gabriel me sa
faga, sin que p. ello venre exijan co
tas, p. la suma indigenia en que m
hallo, y que con esa cantidad remito
tajo personal tendre algun dea go.
p. mantenerme, interin se me pro
porciona, destino en que trabasan p.
adquirir mi subvento.

La deuda, es constante, y la confiesa
el Presvitero d.ⁿ Gabriel, con que havien
do bienes suficientes, no hay motivo p.
que carezca, yo de ese dinero qⁿ me co-

responde. El privilegio de mi acciⁿ es tan
notorio quanto executivo; pues viendo
a trabajo personal prefieren a todas las
a otras acciones sean quales fueren, y es
tan recomendable, que aun a las acciones
publicas, y nacionales supera, su naturaleza
y p^o otra p^o no es la cantidad de aquella
q^{ue} deba, inestarse en el numero de
a otras acciones en el concurso; sino que
a plano, y sin las excepciones de un juicio
formal debe terminarse, como se en-
carga en la constituyⁿ politica de la Mo-
narquia. Paso a todo esto principio
tan evidente, como de justicia, y es q^{ue}
pese q^{ue} la invulnerable de V. E. se sirva
mandar, que en el dia, y sin mas de-
mora, me pague el difinido D.
Gabriel de Orozco lo 260 p^o q^{ue} le demando
a mi trabajo personal, y me von devol-
uy como lo fue en bastante forma
y p^o tanto.

C. V. E. pido y sup. que haciendo p^o manifestado el
Exped^{te} y certificaⁿ en que consta haver inen-
tado el medio de conciliⁿ que previene la
constituyⁿ politica, en el lugar del fuero q^{ue}
competia al Demandado, y teniendo con-
sideraⁿ a la infeliz circunⁿ de miseria, y po-
breza, a que me hallo reducido; se sirva
mandar, que el difinido D. Gabriel Oroz-
co, me pague, en el dia lo 260 p^o de mi
trabajo personal sin excusa ni preter-

Sirve para el S. D. Fern. VII. En los

Lima Peru 12/514

seg^o yrac
 ticondore de ofiz
 lar dilig^o que ou
 rran con respecto
 ala pobreza que
 reclama

Fran. Maximilian

Emo. J. J.

reclama—
my Concordia El Fiscal ha visto este exped^{te} de M^{te} Fran^{co} Estan^{co}
Lobera sobre Cobranza de P^a a M^{te} Gabriel Orobio,
en que no viene interes su Ministerio. Lima y

D. J. H. & Co. 29 Oct 1814

sin dnos

Suzanne





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

E. mo. Sor.

Amia y Alcaide de
Rt.

Traslado al alcaide

E

D. Fr. Maximo, y Loera en la instancia con la testamentaria de D. Dominga Orellana, vne queru Alvarca me pague la cantidad de 260 p. que me quedo desiendo de mi trabajo personal con los demas deducidos digo: que haciendo vacado la certificac. y docum. que previene la constitucion politica; en orden ala Reconvenccion hecha del Alvarca, en el fuero q. coxas bonde, p. vez celebratorio, Prevencas D. Jose Gabriel el Ochovisgoitia, y Remolando, se ello, havense negado al pago de tan justa deuda, remitiendo se alabanza de consumo formada, en esta Auditoria de Guana. en q. es p. al Alcaide D. Rosa Garcia muger legitima de D. Jose de la Piedra; se ha servido la Superioridad del Exo. Virey mandar, en sup. decto de 12 de Feb. p. o. de la causa avra con dia en dha causa de con curso. Estoy plenam. instruido que la causa pend. en esta Auditoria, por D. Rosa Garcia es, sobre la habilidad de la casa Paradenia de Guadalupe, y muy otonitig, y en ella misma se han dado Previo. A cerca de mi solicitud, como Resulta del Exped. q. en dha forma presento, especialm. de la Esquela de 1. por todo esto, y afin de obtener justicia, ocurro a esta Auditoria q. al, en que de x. luego se me ha de impartir, atendiendo, aq. llebo representado en mi Pedim. que ahora doy p. en preso, y p. tanto.

AVE

Pido y sup. que habiendo p. p. el Exped. en esta Auditoria, q. al donde pende la causa seguida p. D. Rosa Garcia contra la testamentaria de D. Dominga Orellana, y

El mismo Albarca Presvito D. Gabriel de con-
bis excepciones, ante el V. Presvito, qual como
Nuncio de la dilig. de 6. y en conformidad a lo
que prescribe el imp. de 8.6. se vino
mandar que el indicado Albarca me pague
en el dia la cantidad demandada que me es
devida y p. pagar como lo fueso en esta forma
sin que p. ello se formalice una rigurosa sub-
sancion p. lo transmitido dilatorily, sino
sumaria y brevemente atendiendo ala natura
natura de la deuda que tiene conferada el
Albarca, y en contra entidad que reuienta
da la misma nacion española en el aspec-
to Reglamentario, y conseruacion politica
y asi es de justicia que es pens de la q. V. E.
notoriamente distribuya, con costas?

Man. makino

En diez y ocho de mayo de mil ochocientos
cientos iatouen. Lo el Presvito
se sabe el sup. de el man
gen al d. d. Jose Gabriel de
onobriga y a Albarca de la finada
Jorn. onellana, en un
y unio de 6.

Jose Gabriel de la finada

Franc. de Ayala



En quarto.

10

SELLO QUARTO, VN Q. VART
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS

D. Fern. Villalba
de 1814 y 1815



Como Son.

Lima, y Mayo
26. de 1814.

Autor S-

Asistent
D. Juan Villalba

Dⁿ Fr. lo. irarino, en la intan
cia promovida contra el Albarca
de la tenencia sud. om. a guerrana
sobre el pago de cantidad dep. y
me debe de trabajo Personal. Y
demas deducidos. Digo. Que como
neciosole traslado al Albarca
Pacib. D. Jose Gabriel de Oro.
buis enis ultima solicitud en
pues del comparendo con titim
nal. vele notifico, y ha de fado
conver mucho tiempo sin con
tarar, ni escusar a sacar lo
autos con oficio de extor
perer el pago de la deuda y
tiene confesada, y molestar
como lo ha excurado hasta
el dia, p. a lo qual acusandole
la neveldia en forma. y ha
mandola como corresponde
M. Co. a pido. fap. se siwa haber
p. a acusada la neveldia. y man
dar en un virtud venre pague
en el dia la cantidad de los dos
cientos setenta y dos p.
demandada, y q. ha confesado
el Albarca librando al efecto
la Provida y sea de fado
con cortas y sea de fado
Juan. Maxim.

Lima 7 de Mayo de 1814.

Historia: agreguese este top. a los otros del con-
curso como esta mandado, para q. a su debido
tiempo se pague el pago en el lugar q. co-
rresponda.

Concordia &

Camel. Espinosa

D. Jph. A. Mexicana